

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

Que en el expediente # **2579-2018** adelantado en contra de **ALEJANDRA CAMPO RUIZ**, se dictó **Auto que Ordena Investigación Disciplinaria** fechado **24 de mayo de 2022**.

Que, el día 18 de agosto de 2022 se le envió la comunicación citando a **ALEJANDRA CAMPO RUIZ** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **ALEJANDRA CAMPO RUIZ** la decisión adoptada mediante **auto No. 0684** de fecha **24 de mayo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario # **2579-2018** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar Investigación Disciplinaria en contra de la servidora **ALEJANDRA CAMPO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33'212.397; quién para la época de los hechos, se desempeñaban como Directora (e) de la Regional ICBF Amazonas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Oficiar a la **Coordinación del Grupo de Asistencia Técnica y/o Jurídico de la Regional ICBF Amazonas**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.1.1 Se remita informe de gestión de los actos contractuales ejercidos por parte del señor **OMAR ARAUJO GARCÍA**, contratista contador público adscrito a la Regional ICBF Amazonas, para el año 2018.

2.1.2 Se indique si el señor **OMAR ARAUJO GARCÍA**, contratista contador público adscrito a la Regional ICBF Amazonas, en el desarrollo contractual manifestó algún tipo de requerimiento, sobre amenazas, perturbación o injerencia en el desarrollo de su contrato con el ICBF, para la vigencia del año 2018.

2.1.3 Se indique, quien era el servidor público que realizaba la gestión de supervisor contractual del señor **OMAR ARAUJO GARCÍA**, contratista contador público adscrito a la Regional ICBF Amazonas, en el grupo de asistencia técnica.

Dado el caso que los documentos y/o información no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 del año 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2.2 Oficiar a la Dirección de la Regional ICBF Amazonas, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.2.1 A través de informe indique si el señor **OMAR ARAUJO GARCÍA**, contratista adscrito a la Regional ICBF Amazonas, remitió escrito, correo, solicitud o advertencia de posibles actos de posibles amenazas, maltrato laboral y psicológico en virtud del desarrollo contrato que ejercía como contador público con el ICBF, de ser positivo, adjuntar la documentación pertinente.

2.2.2 Indicar a que Grupo en la Regional ICBF Amazonas, dependió la contratación del señor **OMAR ARAUJO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73'572.361, como contador público.

2.2.3 Mediante informe indique, que funciones ejercía el servidor o colaborador **RICHAR MAY**, en la Regional ICBF Amazonas

Dado el caso que los documentos y/o información no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de

la ley 1755 del año 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2.3 Oficiar al Grupo Administrativo y/o de Gestión Humana de la Regional ICBF Amazonas, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.3.1 Se remita copia de la carpeta contractual con todos sus anexos previos, de ejecución y pots-contractuales referentes al señor **OMAR ARAUJO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73'572.361

Dado el caso que los documentos y/o información no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 del año 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2.4 Oficiar al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Amazonas, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.4.1 Mediante informe indique, que funciones ejercía el servidor o colaborador **RICHAR MAY**, en la Regional ICBF Amazonas.

2.4.2 Se indique si el contrato de prestación de servicios suscrito entre el señor **OMAR ARAUJO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73'572.361 y el ICBF, se ejecutó normalmente o fue objeto de declaratoria de caducidad o terminación anormal, si es positiva su respuesta adjuntar las respectivas evidencias documentales que soporten la respuesta.

Dado el caso que los documentos y/o información no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 del año 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2.5 Escuchar en diligencia de ratificación y ampliación de queja al señor OMAR ARAUJO GARCIA, el cual puede ser ubicado a través del celular 311 415 3179, para que narre todo lo que le conste acerca de los hechos que se investiga.

2.6 Escuchar en diligencia de testimonio y bajo la gravedad de juramento a la señora LILIANA PRIETO SIERRA, para que narre todo lo que le conste acerca de los hechos que se investiga.

2.7 Escuchar en diligencia de testimonio y bajo la gravedad de juramento al señor RICHAR MAY, para que narre todo lo que le conste acerca de los hechos que se investiga.

2.8 Tener como tales las pruebas allegadas en el curso de la Indagación Preliminar.

2.9 Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria

TERCERO. Citar y escuchar en diligencia de versión libre o de confesión, a la investigada: **ALEJANDRA CAMPO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33'212.397; por si es, su voluntad hacerlo.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la investigada **ALEJANDRA CAMPO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33'212.397; de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 del año 2019, modificada por la Ley 2094 del año 2021.

b) Oficiar al **Grupo de Gestión humana del ICBF**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; para que remita a esta Oficina, de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

Referente a la disciplinada señora: **ALEJANDRA CAMPO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33'212.397; quien, para la época de los hechos, se desempeñaban como **Directora (e) de la Regional ICBF Amazonas**, remitiendo de forma discriminada, organizado cronológicamente y digitalizado en formato PDF, la siguiente información:

- Los actos administrativos de nombramiento, actas de posesión y copias de la hoja de vida de la servidora disciplinada **ALEJANDRA CAMPO RUIZ**, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), cargos ocupados y salarios devengados para la época de los hechos **vigencia del año 2018**; relación de las funciones asignadas, informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos a que haya lugar.
- A su vez, copia del manual de funciones del cargo Directora Regional, de la aquí investigada para la vigencia del año 2018.

Dado el caso que los documentos y/o la información, no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 del año 2015; deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

c) Notificar personalmente a la disciplinada **ALEJANDRA CAMPO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33'212.397; quien, para la época de los hechos, se desempeñaban al parecer como Directora Regional ICBF Amazonas; de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario⁵ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

⁵ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término

De igual manera deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

d) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional del Amazonas, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional abogado **OSCAR FERNANDO ACEVEDO SERRATO** y/o a quien designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 16-SEP-2022 a las 08:00 de la mañana.


JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

